



Trujillo, 24 de Agosto de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° 04535338, que contiene la solicitud de evaluación y/o aprobación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto “BENEFICIO DE MINERALES AURÍFEROS POR PROCESO DE FLOTACIÓN Y GRAVIMETRÍA”, presentado por la empresa MINERA CORIWAYRA S.A.C., S.A.C.; el Informe Técnico N° 000090-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC; el Informe Legal N° 000104-2022-GRLLGGR-GREMH-SGM-ERB; y demás documentos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; *los Planes de Cierre*; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas; de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente;

Que, mediante Ley N° 28090 se aprobó la Ley que regula el Cierre de Minas. Esta Ley define al Plan de Cierre de Minas como un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajística;





Que, a través Decreto Supremo N° 033-2005-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Cierre de Minas modificado por Decreto Supremo N° 035-2006-EM y Decreto Supremo N° 045-2006-EM, (en adelante, **Reglamento para el Cierre de Minas**) se estableció la obligación para los titulares mineros en operación, de presentar el Plan de Cierre de Minas de su unidad minera, dentro del plazo de un año de publicado el Reglamento;

Que, el artículo 24° del texto normativo antes acotado, señala que en todas las instalaciones de la unidad minera el titular de actividad minera está obligado a ejecutar las medidas de cierre establecidas en el Plan de Cierre de Minas aprobado, así como a mantener y monitorear la eficacia de las medidas implementadas, tanto durante su ejecución como en la etapa de post cierre. El programa de monitoreo (ubicación, frecuencia, elementos, parámetros y condiciones a vigilar) será propuesto por el titular de actividad minera y aprobado por la autoridad, el cual será específico de acuerdo a las características de cada área, labor o instalación y debe ser realizado hasta que se demuestre la estabilidad física y química de los componentes mineros objeto del Plan de Cierre de Minas;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 005-2018-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 04 de enero del 2018, con Reg. Expediente N° 03591193, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental promovida por el representante legal de la empresa CORIWAYRAS.A.C., para el Proyecto; “Planta Gravimétrica CORIWAYRA”, ubicado en el distrito de Ongón, provincia de Pataz, región La Libertad, ratificando la clasificación ambiental propuesta como Declaración de Impacto Ambiental, DIA - Categoría I, de conformidad con los argumentos antes expuestos; así como el Informe Técnico Legal N° 0001-2018-GRLLGGR/GREMH-MARB, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

Que, en el presente caso, don Ricardo Contreras Liza, Gerente General de la empresa MINERA CORIWAYRA S.A.C., mediante Solicitud S/N de fecha 03 de noviembre del 2021, con registro N° OTD00020210038751, presentó el Plan de Cierre de Minas del Proyecto “BENEFICIO DE MINERALES AURÍFEROS POR PROCESO DE FLOTACIÓN Y GRAVIMETRÍA”, para su evaluación y/o aprobación correspondiente;

Que, a través del Informe Técnico N° 000007-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC, de fecha 19 de enero del 2022, con registro N° R180, se concluye que la empresa MINERA CORIWAYRA S.A.C. ha cumplido con la Evaluación Técnica Inicial del Plan de Cierre de Minas del Proyecto “BENEFICIO DE MINERALES AURÍFEROS POR PROCESO DE FLOTACIÓN Y GRAVIMETRÍA”, conforme a la estructura de los Planes de Cierre de Minas, según lo establecido en el Anexo I: Tabla de contenidos del Plan de Cierre del Decreto Supremo N° 033-2005-EM y sus modificatorias; asimismo se recomienda que continúe con el proceso de participación ciudadana;

Que, asimismo, con Oficio N° 000962-2022-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 10 de mayo del 2022, se notificó a la empresa MINERA CORIWAYRA S.A.C. con el Informe Técnico N° 000036-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC, de fecha 16 de abril del 2022, y con el Informe Legal N° 000047-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB, de fecha 10 de mayo del 2022, referido a las





observaciones formuladas en la evaluación especializada del Plan de Cierre de Minas presentado, otorgándole un plazo de cuarenta (40) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 13.6 y 13.7 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, bajo apercibimiento de considerar como no presentado el Plan de Cierre;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 06 de julio del 2022, con registro N° OTD00020220128219, la empresa MINERA CORIWAYRA S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones formuladas en la etapa de evaluación especializada realizada al Plan de Cierre de Minas del Proyecto “BENEFICIO DE MINERALES AURÍFEROS POR PROCESO DE FLOTACIÓN Y GRAVIMETRÍA”;

Que, de la evaluación Plan de Cierre de Minas del Proyecto “BENEFICIO DE MINERALES AURÍFEROS POR PROCESO DE FLOTACIÓN Y GRAVIMETRÍA” su cronograma contempla que su actividad de cierre progresivo será de 10 años, para el cierre final serán 01 año más, y 04 años más para el mantenimiento, monitoreo y vigilancia del Post Cierre; y respecto a los costos directos e indirectos, se ha determinado que el presupuesto total del Plan de Cierre de Minas del referido proyecto, corresponde a US\$ 544,834.00 dólares americanos, siendo US\$ 77,655.00 dólares americanos durante el cierre progresivo; US\$ 385,224.00 dólares americanos durante el cierre final; y US\$ 81,955.00 dólares americanos durante el mantenimiento y monitoreo post-cierre;

Que, con respecto a la garantía, la empresa MINERA CORIWAYRA S.A.C. propone el establecimiento de la garantía anual a partir del año siguiente a la aprobación del Plan de Cierre por un monto de US\$ 55,127.12 (Cincuenta y Cinco mil Ciento Veintisiete con doce centavos de dólares americanos) con la finalidad de garantizar los costos del cierre progresivo, cierre final y del post-cierre. Asimismo, propone el uso de la modalidad de Carta Fianza Bancaria, como garantía financiera para el Plan de Cierre de Minas, entre el universo de instrumentos financieros que pueden utilizarse;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del Plan de Cierre, el área técnica y legal de Minería de la Sub Gerencia de Minería de esta Gerencia Regional emitieron el *Informe Técnico N° 000090-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC de fecha 18 de agosto del 2022*, que concluye, la empresa MINERA CORIWAYRA S.A.C. ha cumplido con presentar el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero “BENEFICIO DE MINERALES AURÍFEROS POR PROCESO DE FLOTACIÓN Y GRAVIMETRÍA”, dentro del marco de la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas y su Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, y recomienda *aprobar* el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero “BENEFICIO DE MINERALES AURÍFEROS POR PROCESO DE FLOTACIÓN Y GRAVIMETRÍA”, presentado por la empresa MINERA CORIWAYRA S.A.C.; y en el mismo sentido, el *Informe Legal N° 000104-2022-GRLLGGR-GREMH-SGM-ERB, de fecha 24 de agosto del 2022*, que concluye, verificado y revisado el Informe Técnico N° 000090-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC, respecto a la evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto “BENEFICIO DE MINERALES AURÍFEROS POR PROCESO DE FLOTACIÓN Y GRAVIMETRÍA”, corresponde *aprobar* el mencionado Plan de Cierre, ya que cumple con





los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos;

Que, los informes citados en el considerando precedente forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0042019-JUS;

Que, estando a lo expuesto, el Plan de Cierre de Minas ha cumplido con las normas que rigen su evaluación; por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, demás normas vigentes antes acotadas, contando con los informes favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta Gerencia Regional;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **PLAN DE CIERRE DE MINAS** del Proyecto “BENEFICIO DE MINERALES AURÍFEROS POR PROCESO DE FLOTACIÓN Y GRAVIMETRÍA”, ubicado en el distrito de Ongón, provincia de Pataz, departamento La Libertad, presentado por la empresa MINERA CORIWAYRA S.A.C., en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR** que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 000083-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC, en el Informe Técnico N° 000090-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC, en el Informe Legal N° 000102-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB, y en el Informe Legal N° 000103-2022-GRLLGGR-GREMH-SGM-ERB; que se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que la empresa MINERA CORIWAYRA S.A.C., deberá garantizar que la calidad de los efluentes que puedan producirse de los componentes mineros del proyecto, y de los cuerpos receptores, se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) aprobado por Decreto Supremo N° 04-2017-MINAM; caso contrario, deberá realizar el tratamiento de dichos efluentes hasta conseguir en forma sostenible su calidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- SEÑALAR** que la empresa MINERA CORIWAYRA S.A.C., deberá cumplir con efectuar el aporte anual de la garantía dentro del plazo establecido en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas y sus modificatorias. La garantía será constituida a favor del Gobierno Regional La Libertad, la cual será presentada ante la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, por la suma de US\$ 55,127.12 (Cincuenta y Cinco mil Ciento Veintisiete con doce centavos de dólares americanos).





**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que la aprobación del presente Plan de Cierre de Minas no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular minero para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y los informes que la sustentan, a la empresa MINERA CORIWAYRA S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR** la presente Resolución y el expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

